



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.437

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060361420	Noviembre 26 de 2019	3	060361431	Noviembre 26 de 2019	25
060361421	Noviembre 26 de 2019	7	060431403	Noviembre 27 de 2019	28
060361422	Noviembre 26 de 2019	13	060431490	Noviembre 27 de 2019	33
060361424	Noviembre 26 de 2019	16	060431597	Noviembre 27 de 2019	36
060361428	Noviembre 26 de 2019	21			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060361420

Fecha: 26/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S128494 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R. TRAVESIAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S128494 del 16 de octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Anorí – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020062562 del 29 de Octubre de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar la sede C.E.R TRAVESIAS (DANE 205040001060) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212) y en la cual quedara a cargo los Libros reglamentarios”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **C.E.R. TRAVESIAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí- Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S128494 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de clausurar la sede **C.E.R. TRAVESIAS (DANE 205040001060)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ (DANE 105040000212)** del Municipio de Anorí - Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S128494 del 16 de octubre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ** del Municipio de Anorí – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Anorí – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

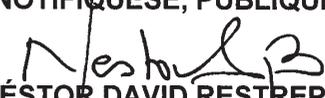


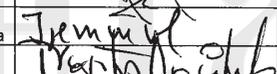
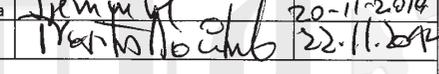
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		20/11/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		20-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		22.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESC

Radicado: S 2019060361421

Fecha: 26/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, ubicado en CARRERA 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen De Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario **A**, número de DANE: 305148000978, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	11551	23/06/2008
Jardín	11551	23/06/2008
Transición	11551	23/06/2008



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Primero	11551	23/06/2008
Segundo	11551	23/06/2008
Tercero	11551	23/06/2008
Cuarto	11551	23/06/2008
Quinto	11551	23/06/2008

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.63** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo NUEVE (09) del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 010617 de Octubre 07 de 2019.

La Señora, **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.626.766, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante los radicados R 2019010382319 del 02 de Octubre del 2019 y R 2019010445943 del 19 de Noviembre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado fue del 10% y un 5,8%, para los grados de Jardín a 5°, pero una vez verificado al Artículo 7° de la Resolución Nacional N°010617 de Octubre 07 de 2019, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación y clasificados en grupo NUEVE (09) del ISCE, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, y para sus demás grados podrán incrementar sus tarifas hasta un 5.95%. (3,75% IPC, 1,20% Adicional por grupo ISCE 0.5 por certificación de educación inclusiva y 0,50% adicional por puntaje en la evaluación institucional), por lo anterior es procedente el aprobar el 10% para el primer grado y de un 5,95% para los demás grados.

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTROYA**, ubicado en la Carrera 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305148000978, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
10%	Primer Grado
5,95%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.634.729	\$ 263.473	\$ 2.371.256	\$ 237.126
Jardín	\$ 2.537.723	\$ 253.772	\$ 2.283.951	\$ 228.395
Transición	\$ 2.422.372	\$ 242.237	\$ 2.180.135	\$ 218.013
Primero	\$ 2.338.691	\$ 233.869	\$ 2.104.821	\$ 210.482
Segundo	\$ 2.338.691	\$ 233.869	\$ 2.104.821	\$ 210.482
Tercero	\$ 2.118.887	\$ 211.889	\$ 1.906.998	\$ 190.700
Cuarto	\$ 2.104.572	\$ 210.457	\$ 1.894.115	\$ 189.411
Quinto	\$ 2.114.787	\$ 211.479	\$ 1.903.309	\$ 190.331

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Constancias y Certificados de Estudio (copias Adicionales)	Todos	\$ 5.100
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos	\$ 13.000
Salidas Pedagógicas (voluntario)	Todos	\$ 40.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Actividades complementarias al ingles	\$ 65.000	\$ 650.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos; ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

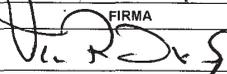
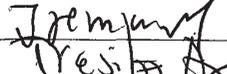
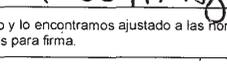
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		22/NOV/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		22-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		25.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RES

Radicado: S 2019060361422

Fecha: 26/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2016060008615 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R EL ZANCUDO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA** del Municipio de Barbosa-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA (DANE 205079000729)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2016060008615 del 27 de abril de 2016, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Barbosa – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020062562 del 29 de Octubre de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para desagregar la sede C.E.R EL ZANCUDO, código 205885000551, del I.E.R LA BUGA, código DANE 205079000729 y anexar a I.E LORENZO YALÍ, código DANE 105885000025, y realizar el cierre de la sede C.E.R EL ZANCUDO, código 205885000551 los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E LORENZO YALÍ”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **C.E.R EL ZANCUDO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA** del Municipio de Barbosa- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2016060008615 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R EL ZANCUDO (DANE 205885000551)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA (DANE 205079000729)** del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008615 del 27 de abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA BUGA** del Municipio de Barbosa - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Barbosa. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Neslor B
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	20/11/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	20-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	22.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060361424

Fecha: 26/11/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 del 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, de propiedad de **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS DE LA DOCTRINA CRISTIANA**, ubicado en la Calle 27 N° 13 – 25, del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5531140, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305376800003, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	S2017060103160	29/09/2017
Jardín	S2017060103160	29/09/2017
Transición	S2017060103160	29/09/2017

La **Hermana. ALBA LUCIA GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.438.968, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada por puntaje** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matricula y Pensión, para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010400465 del 15 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K2019090000301 del 29 de Agosto de 2019.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 3,75%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 7° de la Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 7 de 2019, lo cual establece que los establecimientos educativos que solo ofrezcan educación preescolar, clasificados en el régimen Libertad Regulada, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 4,25%(3,75% del IPC Y 0,5% por puntaje en la auto evaluación), por lo anterior se aprueba el valor solicitado del 3,75% por ser una propuesta inferior al máximo autorizado.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, de propiedad de **COMUNIDAD DE HERMANAS**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DOMINICANAS DE LA DOCTRINA CRISTIANA, ubicado en la Calle 27 N° 13 - 25, del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5531040, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305376800003, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Reguarda por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3,75%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.257.952	\$ 425.795	\$ 3.832.157	\$ 383.216
Jardín	\$ 4.257.952	\$ 425.795	\$ 3.832.157	\$ 383.216
Transición	\$ 4.257.952	\$ 425.795	\$ 3.832.157	\$ 383.216

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Neslor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic RDS</i>	22/NOV/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jm Correa</i>	22-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	25.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060361428

Fecha: 26/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°S2019060146106 del 25 de julio de 2019 de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN (DANE 105318000278)**, del municipio de Guarne – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 7198 del 06 de Agosto de 2003, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2013.

Por medio de la Resolución Departamental N° S2019060048573 del 23 de Mayo de 2019 se desagregaron las siguientes sedes: **ARTÍCULO 1°.** *Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S127210 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes LA CLARA (DANE 205318000221) ubicada en la Vereda La Clara y MONTAÑES ABAJO (DANE 205318000353) del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HONDITA (DANE 205318000396) del Municipio de Guarne - Antioquia.*

ARTÍCULO 2°. *Clausurar como Centro Educativo el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HONDITA (DANE 205318000396) y revocar la Resolución Departamental N° S127210 del 06 de Octubre de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.*

El Director de Núcleo, mediante Radicado: 2019010262130 del 11 de Julio de 2019, solicita expedir la resolución de asignación de libros en custodia a la Institución Educativa Inmaculada Concepción.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual modifica la Resolución Departamental S2019060049879 del 31 de mayo de 2019, responsabiliza la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución Departamental N° S2019060146106 del 25 de julio de 2019, en el sentido de responsabilizar la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HONDITA (DANE 205318000396)** ubicada en la Vereda La Hondita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN (DANE 105318000278)** del Municipio de Guarne – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo. - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2019060146106 del 25 de julio de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

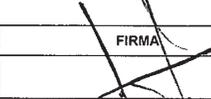
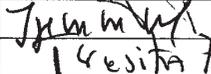
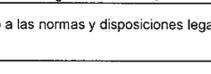
ARTÍCULO 4°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Guarne. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		21/11/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		22-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		25.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060361431

Fecha: 26/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060048576 del 23 de Mayo de 2019, por la cual se cierra la se **SANTA CRUZ** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO AGUILAR** del Municipio de Yolombó – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se nombro erróneamente el código DANE y el Municipio al cual pertenece la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO AGUILAR** en la Resolución Departamental N° S2019060048576 del 23 de Mayo de 2019.

Se observa que se nombro erróneamente el nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, en la Resolución Departamental N° S2019060048576 del 23 de Mayo de 2019

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CORREGIR la Resolución Departamental N° S2019060048576 del 23 de Mayo de 2019, en el sentido que en adelante donde se menciona la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO AGUILAR** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ**, se modificaran así:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO AGUILAR DANE (105890000203)** del Municipio de Yolombó – Antioquia.
- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ DANE (205690000386)** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060048576 del 23 de Mayo de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

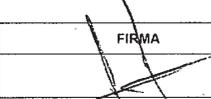
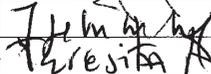
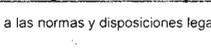
ARTÍCULO 2º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO AGUILAR** del Municipio de Yolombó – Antioquia, al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ** del Municipio de Santo Domingo – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Yolombó y Santo Domingo – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/11/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		22-11-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		25.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060431403

Fecha: 27/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

LA GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
- 2) Que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia – MANÁ requiere de la celebración de diferentes contratos y/o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
- 3) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.
- 4) Que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es la encargada de uno de los principales indicadores de desarrollo de la comunidad, dado que garantiza un adecuado proceso biológico y cognitivo del ser humano, y por ende su interacción activa y potencial dentro de la sociedad. En su defecto la inseguridad alimentaria y nutricional, es considerada un fenómeno multicausal, afectado por variables tanto económicas como sociales, que afectan a las familias en aspectos, como la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos y en su adecuado aprovechamiento, calidad e inocuidad que permitan igualmente una adecuada nutrición.
- 5) Que el Departamento de Antioquia, consciente del impacto social de la seguridad Alimentaria y Nutricional de la población y atendiendo a las responsabilidades emanadas de la Constitución Política de Colombia de 1.991, lidera a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la implementación de la ordenanza 017 de 2003 “Por medio de la cual se adopta la política pública de seguridad alimentaria y nutricional para los menores de 14 años y sus familias en el Departamento de Antioquia”, y en consonancia con la política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, establecida mediante el CONPES social 113 de Marzo de 2.008
- 6) Que la Ordenanza 046 de 2016 establece como estrategias de la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional las siguientes:
 1. La elaboración de planes municipales con base en los lineamientos dados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

“.....”

2. Conformar una red de instituciones que trabajen intersectorialmente la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
 3. Formulación y ejecución de programas y proyectos que permitan impulsar y desarrollar estrategias para lograr la integralidad de los objetivos propuestos para esta política pública.
 4. Implementar el sistema de vigilancia Alimentaria y Nutricional – SISVAN, que permitan orientar la toma de decisiones para los programas de alimentación y nutrición para el Departamento de Antioquia y sus localidades.
- 7) Que el plan se encuentra dirigido a mitigar las principales causas de inseguridad alimentaria y nutricional en la población, principalmente la que se encuentra en mayor situación de vulnerabilidad, en su artículo 4° establece que serán ejes del plan departamental de seguridad alimentaria y nutricional.
- Complementación alimentaria y nutricional
 - Salud.
 - Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional.
 - Pactos a favor de la infancia.
 - Pedagógico.
 - Productivo.

8) Que estos ejes indican que para lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población antioqueña, se requiere un abordaje desde diferentes áreas de manera multisectorial e interdisciplinaria, intervención dirigida a las familias que presenten mayor riesgo de vulnerabilidad, generando estrategias locales para disminuir las principales causas de las problemáticas presentadas, a través de un trabajo educativo permanente y la participación activa de la comunidad.

9) Que de esta forma, para el cumplimiento del cumplimiento del objeto encomendado a la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se hace necesario contar con una persona jurídica que cuente con experiencia y conocimiento en la política de seguridad alimentaria y nutricional y que acompañe a la Gerencia en la implementación y seguimiento de la política con un enfoque intersectorial, interinstitucional, e interdisciplinario bajo una propuesta académica y pedagógica para mejorar la efectividad y eficacia de las acciones implementadas.

10) Que así mismo, para la implementación de la política se requiere de un contratista que cuente con la capacidad y conocimiento para interactuar bajo los ámbitos anteriormente descritos con las instituciones públicas y privadas que intervengan en las estrategias para obtener seguridad alimentaria y nutricional, especialmente entre los grupos humanos más vulnerables, realizando trabajos de asesoría, acompañamiento, formación y estímulo a las personas e instituciones vinculadas; generando y transfiriendo conocimientos académicos e investigativos en el sector social en materia de seguridad alimentaria, para que desde esta óptica se desarrollen entre otras las siguientes actividades:

- Comunicación, difusión y educación, de cada uno de los proyectos de la Gerencia MANÁ.
- Asesoría y asistencia técnica a los diferentes entes territoriales, para la implementación y ejecución de las diferentes estrategias o proyectos.
- Fortalecer la institucionalidad local y las competencias de los actores locales en materia de seguridad alimentaria y nutricional e implementación de la política pública.

11) Que así las cosas se hace, necesario que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANÁ, contrate la prestación de los servicios de asesoría y asistencia técnica que permitan el cumplimiento de las metas definidas en el plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019.

"....."

12) Que la Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden departamental que desarrolla el servicio público de la educación superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado soberano de Antioquia, organizada como un ente universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y goza de personería jurídica y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, así como gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. En desarrollo de su objeto y de sus funciones de extensión Universitaria, ha realizado alianzas estratégicas con el municipio de Medellín, el Departamento de Antioquia y otras entidades para el desarrollo de distintos procesos, con los cuales ha logrado consolidarse como una institución con amplia experiencia en la ejecución de procesos.

13) Que en vista de que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional no cuenta con personal suficiente en la planta de cargos para asumir las obligaciones que le son encomendadas se ha evidenciado que para el desarrollo del servicio requerido, la Universidad de Antioquia a través de la Escuela de Nutrición y Dietética cumple con las condiciones exigidas pues desde el ámbito investigativo y social cuenta con la experiencia y conocimiento en el desarrollo de proyectos y programas tendientes a la implementación de la Seguridad Alimentaria en Antioquia.

14) Que el objeto del contrato consiste en: Prestar los servicios de asistencia técnica, profesional y de cierre de gestión de los proyectos establecidos por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.

15) Que las obligaciones derivadas del objeto contractual tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

16) Que el valor del contrato se establece en la suma de: Seiscientos ochenta millones trescientos un mil ochocientos noventa y dos pesos m/l (\$680.301.892) Sin IVA. Lo anterior se asumirá con los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal:

CDPS	Rubro	VALOR
3500043403 del 23 de octubre de 2019	Implementación de proyecto productivos agropecuarios generadores de Seguridad alimentaria para familias víctimas en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.	\$680.301.892
3500043405 del 23 de octubre de 2019		
3500043406 del 23 de octubre de 2019	Vigente hasta: 12 de noviembre de 2019.	
3500043431 del 23 de octubre de 2019	BPIN/BPID: 2016050000023. Elemento PEP: 14-0025.	
3500043433 del 23 de octubre de 2019	Implementación de proyecto pedagógico en centros educativos rurales e instituciones educativo de Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.	
3500043434 del 23 de octubre de 2019.	Vigente hasta: 12 de noviembre de 2019. BPIN/BPID: 2016050000042. Elemento PEP: 14-0048. Fortalecimiento de la Política Publica de Seguridad Alimentaria en todo el	

"....."

	Departamento, Antioquia, occidente. Vigente hasta: 12 de noviembre de 2019. BPIN/BPID: 2016050000031. Elemento PEP: 07-0046. Suministro de raciones para el programa de Alimentación Escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en todo el Departamento, Antioquia, occidente. Vigente hasta: 13 de noviembre de 2019. BPIN/BPID: 2016050000032. Elemento PEP: 02-0158.	
--	--	--

17) El plazo establecido para la ejecución del contrato interadministrativo, será de 35 días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2019.

18) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual

19) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con La Universidad de Antioquia – Escuela de Nutrición y Dietética.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la Universidad de Antioquia – Escuela de Nutrición y Dietética, el objeto de "Prestar los servicios de asistencia técnica, profesional y de cierre de gestión de los proyectos establecidos por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ". El contrato tendrá un valor de: Seiscientos ochenta millones trescientos un mil ochocientos noventa y dos pesos m/l (\$680.301.892) Sin IVA; lo anterior se asumirá con los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDPS	Rubro
3500043403 del 23 de octubre de 2019	Implementación de proyecto productivos agropecuarios generadores de Seguridad alimentaria para familias victimas en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.
3500043405 del 23 de octubre de 2019	Vigente hasta: 12 de noviembre de 2019.
3500043406 del 23 de octubre de 2019	BPIN/BPID: 2016050000023. Elemento PEP: 14-0025.
3500043431 del 23 de octubre de 2019	Implementación de proyecto pedagógico en centros educativos rurales e instituciones educativo de
3500043433 del 23 de octubre de	Todo El Departamento, Antioquia,

"....."

<p>2019</p> <p>3500043434 del 23 de octubre de 2019.</p>	<p>Occidente.</p> <p>Vigente hasta: 12 de noviembre de 2019.</p> <p>BPIN/BPID: 2016050000042.</p> <p>Elemento PEP: 14-0048.</p> <p>Fortalecimiento de la Política Pública de Seguridad Alimentaria en todo el Departamento, Antioquia, occidente.</p> <p>Vigente hasta: 12 de noviembre de 2019.</p> <p>BPIN/BPID: 2016050000031.</p> <p>Elemento PEP: 07-0046.</p> <p>Suministro de raciones para el programa de Alimentación Escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en todo el Departamento, Antioquia, occidente.</p> <p>Vigente hasta: 13 de noviembre de 2019.</p> <p>BPIN/BPID: 2016050000032.</p> <p>Elemento PEP: 02-0158.</p>
--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó:	Clara Eugenia Pérez Cadavid	<i>Clara Pérez C.</i>	26/11/2019
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES:

Radicado: S 2019060431490

Fecha: 27/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES LICITACIÓN PÚBLICA LIC-37-02-2019 Y CONCURSO DE MÉRITOS CON-37-07-2019.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que la Gerencia de servicios Públicos, el 6 de noviembre de 2019, mediante resolución 2019060301945 realizó la apertura del proceso contractual y la publicación del pliego de condiciones definitivo con sus anexos en el portal de contratación SECOP II de la licitación pública LIC-37-02-2019 cuyo objeto consiste en “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ - ANTIOQUIA, ETAPA II” bajo la modalidad de Licitación Pública.
8. Que la Gerencia de servicios Públicos, el 18 de noviembre de 2019, mediante resolución 2019060338759 realizó la apertura del proceso contractual y la publicación del pliego de condiciones definitivo con sus anexos en el portal de contratación SECOP II del Concurso de Méritos CON-37-07-2019 cuyo objeto consiste en “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA, ETAPA II” bajo la modalidad de concurso de méritos abierto.
9. Que el día 20 de noviembre de 2019, mediante Resolución –No. 2019060360155, se efectuó la suspensión del proceso de Licitación Pública LIC-37-02-2019, fundamentada en validaciones de tipo técnico necesarias a realizarse en el proceso por el Comité Asesor y Evaluador.
10. Que siendo el Concurso de Méritos Abierto CON-37-07-2019, accesorio a la LIC-37-02-2019, y dada la necesidad de que avance en concordancia con el proceso principal, se procedió con la suspensión del mismo, mediante Resolución No. 2019060361142.
11. Que a la fecha se mantienen vigentes los motivos que dieron origen a la suspensión de ambos procesos, por lo cual se hace necesario extender la prórroga.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión del Cronograma correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA LIC-37-02-2019 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ - ANTIOQUIA, ETAPA II"

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la suspensión del Cronograma correspondiente del CONCURSO DE MÉRITOS CON-37-07-2019 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ - ANTIOQUIA, ETAPA II"

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la suspensión de ambos cronogramas hasta el 02 de diciembre de 2019, el cual se reanudará en caso de ser procedente a partir de la etapa "Publicación - Traslado del informe de evaluación".

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Álvarez Restrepo – abogada contratista – Gerencia De Servicios Públicos – Rol jurídico		27-11-19
Proyectó	Guillermo Perafán Cardona – profesional universitario – Gerencia De Servicios Públicos – Rol Jurídico		27/11/19
Proyectó	Julio Aldemar Yarce – Profesional Universitario – Gerencia De Servicios Públicos – rol logístico		27/11/19
Proyectó	Adrian Alexis Correa Ochoa – Profesional Universitario – Gerencia De Servicios Públicos – Rol Técnico		27/11/19

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060431597

Fecha: 27/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE ADELANTA UN PROCESO DE ARCHIVO DE LOS
TRÁMITES CATASTRALES QUE A LA FECHA NO CUMPLEN CON LOS
REQUISITOS DE LEY Y SE ENCUENTRAN FUERA DE LOS TÉRMINOS
LEGALES DE NOTIFICACIÓN”**

EI GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Estatuto Catastral adoptado mediante la Ordenanza 016 de 2011, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Catastro Departamental, es autoridad catastral y es su labor la formación, actualización de la formación y conservación del catastro, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamentales No.s.155 de 1954 y 199 de 1954, respetivamente, la ley 14 de 1983 y su Decreto reglamentario 3496 del mismo año.

Que la Gerencia de Catastro Departamental en consideración a la naturaleza de las funciones que legalmente le han sido asignadas y al desarrollo de la actividad catastral, efectúa varios procedimientos en los que requiere información de los propietarios, poseedores e interesados.

Que el Decreto 0019 de 2012 tiene como propósito, facilitar los trámites que las personas naturales y jurídicas llegasen a efectuar ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, y que las actividades administrativas desempeñadas se ejecuten en cumplimiento de los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.

Que el artículo número 3 de la ley 14 1983, *“Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y dictan otras disposiciones”, establece que las autoridades catastrales “tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.”* Es así como la Gestión Catastral es

un proceso que tiene como objetivo, realizar la formación, actualización de la formación y conservación del catastro, para brindar información oportuna, mediante la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios aplicando las normas técnicas emitidas por el instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en beneficio de los propietarios o poseedores de los predios de los 124 municipios de Antioquia, excepto el municipio de Medellín.

Que existen trámites en el sistema OVC que fueron radicados desde el año 2012 y carecen de la totalidad de requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo sobre los mismos.

Que por lo anterior la entidad ha requerido a los interesados, solicitando los documentos faltantes, bajo los criterios legales, de notificación establecidos por el capítulo 5, de la ley 1437 del 2011. "Por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." *Que establece en lo que respecta a, publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones" que: Los actos administrativos deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.*

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto*

que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que bajo la perspectiva de lo anterior la entidad requirió a los interesados, por medio de correo certificado, publicación por aviso, correo electrónico, para quienes lo autorizaron, e incluso intentó tener contacto vía telefónica en reiteradas ocasiones; Por tal razón y en concordancia con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. que establece que: “Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” Procede la entidad a resolver sobre los radicados relacionados a continuación.

Que en virtud de lo anterior se verifican las siguientes premisas:

- Trámites radicados desde 26/03/2012 hasta el 30/11/2015: 91
- Estos trámites se distribuyen por vigencia así:

AÑOS	CANTIDAD RADICADOS
2012	5
2013	16
2014	36
2015	34
TOTAL GENERAL	91

Que dichos trámites están radicados para los municipios de: Abriaquí, Amaga, Amalfi, Andes, Anzá, Arboletes, Bello, Cáceres, Cocorná, Concepción, Dabeiba, Don Matías, Ebéjico, El Carmen De Viboral, El Retiro, Guarne, Jardín, Marinilla, Montebello, Peque, Pueblorrico, Puerto Berrio, Puerto Nare, Rionegro, Salgar, San Carlos, San Luis, San Pedro De Los Milagros, San Roque, Santa Bárbara, Santa Fe De Antioquia, Sonsón, Támesis, Tarazá, Tarso, Toledo, Turbo, Urrao, Valparaíso, Yolombó.

Que se hace imperioso cumplir con los requisitos propios de cada uno de los trámites y actividades adelantados en esta Dirección, con el propósito de optimizar la prestación de sus servicios bajos los parámetros de eficacia, equidad, eficiencia y economía con forme a lo ordenado por las normas catastrales conjuntas IGAC y SNR vigentes y es evidente que estos trámites no cumplen con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 197 de mayo de 2012 y las demás que las reformen o aclaran.

Para poder resolver de fondo es esencial contar con todo el acervo probatorio y documentos fuente, lo cual incluye el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos de manera previa para la gestión de un trámite; esto en correspondencia a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 40. *“Pruebas: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales”.*

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese comunicar a los catastros municipales para que sea publicado en sus carteleras oficiales el listado de noventa y un (91) caracterizados como radicados sin datos de notificación válidos y/o claros para requerir los requisitos legales y la coordinación de la Oficina Virtual de Catastro OVC y la Gaceta Departamental para que publique en su aplicativo dichos listados a fin de garantizar el principio de publicidad.

PARÁGRAFO: De conformidad con el capítulo 5, artículo 69 de la ley 1437 del 2011. *“Por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” Que establece: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el archivo de los radicados relacionados en el presente acto administrativo; dado que ha pasado el término estipulado en el requerimiento, sin perjuicio que la respectiva solicitud de trámite pueda ser nuevamente presentada por el interesado, pero con el lleno total de los requisitos exigidos.

MUNICIPIO	AÑO	RADICADO	TRÁMITE	FECHA
TURBO	2014	58533	CAMBIO DE MEJORA A CONSTRUCCION	26/06/2014
TARAZÁ	2014	68846	CAMBIO DE MEJORA A CONSTRUCCION	29/07/2014
TURBO	2015	41694	CAMBIO DE MEJORA A CONSTRUCCION	8/05/2015
SALGAR	2015	8780	ELIMINACION DE REGLAMENTO RPH	3/02/2015
SONSÓN	2015	91033	ELIMINACION DE REGLAMENTO RPH	9/10/2015
PUERTO BERRIO	2014	24292	INSCRIPCION DE MEJORA	19/03/2014
EL CARMEN DE VIBORAL	2015	31891	INSCRIPCION DE MEJORA	13/04/2015
COCORNÁ	2015	31773	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	13/04/2015
AMAGA	2015	79307	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	4/09/2015
PUERTO NARE	2015	85626	INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	24/09/2015
RIONEGRO	2015	107624	MODIFICACION A UN REGLAMENTO RPH	30/11/2015
PUEBLORRICO	2014	3414	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	18/01/2014
TURBO	2014	3588	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	20/01/2014
SANTA BÁRBARA	2014	10727	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	10/02/2014
URRAO	2014	65405	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	21/07/2014
URRAO	2014	86001	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	16/09/2014
SONSÓN	2014	96733	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	16/10/2014
YOLOMBÓ	2014	99094	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	23/10/2014
TURBO	2014	109397	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	25/11/2014
SONSÓN	2015	28205	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	30/03/2015
SONSÓN	2015	36547	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	24/04/2015
EL CARMEN DE VIBORAL	2015	62410	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	13/07/2015
SAN CARLOS	2015	63522	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	15/07/2015
TURBO	2015	74635	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	19/08/2015
YOLOMBÓ	2015	91391	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	13/10/2015
TURBO	2015	99774	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	9/11/2015
TOLEDO	2015	102167	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	14/11/2015
DABEIBA	2015	104146	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	21/11/2015
AMALFI	2015	108145	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	30/11/2015
DON MATÍAS	2015	108348	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	30/11/2015
ANDES	2015	107998	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	30/11/2015
ANZÁ	2015	108187	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	30/11/2015
DON MATÍAS	2015	108029	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO	30/11/2015
COCORNÁ	2015	96595	MOVIMIENTO DE PREDIO NO INCLUIDO - INSCRIPCION DE REGLAMENTO RPH	27/10/2015
TURBO	2012	42031	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	15/08/2012
TURBO	2012	42931	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	21/08/2012

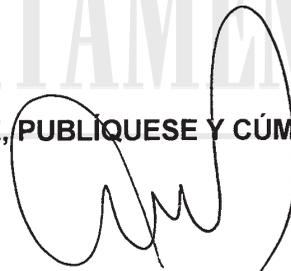
EBÉJICO	2013	4623	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	31/01/2013
AMAGA	2014	42955	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	16/05/2014
AMALFI	2014	113425	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	29/11/2014
COCORNÁ	2015	20410	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	6/03/2015
COCORNÁ	2015	34004	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	17/04/2015
COCORNÁ	2015	38395	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	30/04/2015
CÁCERES	2015	48132	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	27/05/2015
EL CARMEN DE VIBORAL	2015	60676	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	7/07/2015
EL CARMEN DE VIBORAL	2015	68345	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	29/07/2015
ARBOLETES	2015	71822	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	6/08/2015
CONCEPCIÓN	2015	71863	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	8/08/2015
ABRIAQUÍ	2015	88160	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	1/10/2015
TURBO	2015	97362	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	29/10/2015
TARSO	2015	108251	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO	30/11/2015
SONSÓN	2013	21439	RECTIFICACION ASPECTOS NO AFECTAN AVALUO - MUNICIPIOS	18/04/2013
PUERTO BERRIO	2014	2597	SEGREGACIÓN(DESENGLOBE)	15/01/2014
GUARNE	2013	66443	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO	5/10/2013
TURBO	2013	84104	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO ESPECIAL	7/12/2013
TURBO	2014	95225	RECTIFICACION ASPECTOS AFECTAN AVALUO ESPECIAL	10/10/2014
BELLO	2014	81995	RECTIFICACION DE AREAS	4/09/2014
SANTA FE DE ANTIOQUIA	2012	15517	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	26/03/2012
EL CARMEN DE VIBORAL	2012	54728	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	18/10/2012
COCORNÁ	2012	66241	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	15/12/2012
PEQUE	2013	7609	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	14/02/2013
PUERTO BERRIO	2013	7763	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	14/02/2013
DABEIBA	2013	15055	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	19/03/2013
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	2013	17561	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	3/04/2013
SAN LUIS	2013	17776	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	4/04/2013
CONCEPCIÓN	2013	19951	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	12/04/2013
ABRIAQUÍ	2013	32159	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	1/06/2013
SONSÓN	2013	46647	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	23/07/2013
EL CARMEN DE VIBORAL	2013	52296	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	15/08/2013
TÁMESIS	2013	61179	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	17/09/2013
TURBO	2013	63974	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	26/09/2013
EL RETIRO	2014	6326	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	27/01/2014
YOLOMBÓ	2014	19553	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	8/03/2014

PUERTO BERRIO	2014	24116	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	19/03/2014
TARAZÁ	2014	25562	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	22/03/2014
MONTEBELLO	2014	31229	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	8/04/2014
ARBOLETES	2014	35389	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	25/04/2014
MARINILLA	2014	39932	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	8/05/2014
SANTA BÁRBARA	2014	43786	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	19/05/2014
JARDÍN	2014	51128	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	7/06/2014
TARAZÁ	2014	54398	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	16/06/2014
TARAZÁ	2014	54407	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	16/06/2014
VALPARAÍSO	2014	54820	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	16/06/2014
VALPARAÍSO	2014	55366	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	17/06/2014
SAN ROQUE	2014	56761	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	20/06/2014
SANTA BÁRBARA	2014	72360	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	11/08/2014
SAN ROQUE	2014	76203	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	20/08/2014
YOLOMBÓ	2014	91844	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	1/10/2014
YOLOMBÓ	2014	93113	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	6/10/2014
SONSÓN	2014	105922	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	14/11/2014
CONCEPCIÓN	2014	108616	RECTIFICACIÓN DE AREAS - ESPECIAL	22/11/2014
SAN LUIS	2013	41793	RECTIFICACION DE AREAS - FACILITADORES	8/07/2013

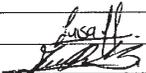
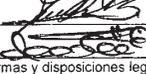
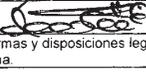
ARTÍCULO TERCERO: Los anexos de caracterización de trámites sin datos de notificación y el reporte de gestión de llamadas y envío de correos electrónicos, hacen parte integral del presente instrumento en forma digital y físico.

Para mayor información puede comunicarse con la línea de atención al usuario de Catastro Departamental 018000415140 o la dirección electrónica: descongestion@valormas.net.co

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS
Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luisa F. Fernández -Abogada- Descongestión Catastro Valor +		21/11/2019
Revisó:	Albeiro Rojas Buritica - Profesional Universitario		21/11/2019
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñan- Profesional Universitario Especializado		21/11/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
